



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100081-00
Demandante: Carlos Fernando Agresot y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 26 de julio de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **CARLOS FERNANDO AGRESOT TAPIA, FEDERICO ALONSO AGRESOTT TAPIA, LUZ AMÉRICA AGRESOT NÚÑEZ, JUANA DE LA CRUZ AGRESOTT NÚÑEZ** y **BEDER AGRESOTT NÚÑEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 5 de octubre al 18 de noviembre de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 18 de noviembre de 2021³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRECE (13)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 26-07-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 30-09-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “09.- 18-11-2021 CORREO” y “10.- 18-11-2021 CONTESTACION POLICIA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ**, identificado con C.C. No. 85.467.941 y T.P. No. 136.161 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: claopava@yahoo.com ; claopava@gmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; segn.tac@policia.gov.co ; jorge.perdomo941@casur.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b235aa5e976a40d8fe558e32a404e01fed783ea97a30afa85db0000d5398844**
 Documento generado en 23/05/2022 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital "10.- 18-11-2021 CONTESTACION POLICIA" página 16.